



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00118 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES PREVIO A DICTAR SENTENCIA. INCORPORA CONTESTACIÓN DEL CURADOR.

Antes de dictar sentencia es menester realizar algunas precisiones para mayor claridad del trámite impartido en este asunto.

La señora María Teresa Mendoza Fernández se notificó de manera personal el 06 de marzo de 2017 (archivo 01).

El 30 de marzo del año 2017 el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla admitió la demanda presentada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en contra de María Teresa Mendoza Fernández, Efraín Antonio Cure Manotas, Elmer Alejandro Cure Manotas, Shantel Cure Torres, Helmer Cure Mendoza, María Teresa Cure Mendoza, Jazmín Evelyn del Carmen Cure Gutiérrez, José Abelardo Cure Barrios y Herederos Indeterminados del Señor Helmer Cure Cortés.

Seguidamente, la señora María Elvira Manotas Marriaga en representación de Efraín Antonio Cure Manotas y Elmer Alejandro Cure Manotas confirió poder al abogado Rafael Ignacio Gómez Ricardo, quien contestó la demanda.

En este punto resalta esta Judicatura que dicha contestación, la cual se acompaña de poder general -Escritura Pública- de Elmer Alejandro Cure Manotas, Registro Civil de Nacimiento de Efraín Antonio Cure Manotas y poder especial conferido por María Elvira Manotas Marriaga; tiene foliatura temblorosa atinente al número 92 y que no tiene sello de recibido de una oficina judicial o del mismo juzgado (archivo 01).

En aquella oportunidad solicitó la revisión de la estimación presentada por la parte actora; empero, de las actuaciones subsiguientes brilla por su ausencia algún pronunciamiento al respecto, esto es, ni el reconocimiento de personería ni la incorporación de la contestación, y menos, el trámite a lo que se podría interpretar

como una objeción a la estimación.

Tras la resolución del conflicto negativo de competencia, el 29 de junio de 2021 esta oficina judicial avocó conocimiento, y ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de algunos demandados (archivo 21).

Efectuado el emplazamiento en debida forma (archivos 26 y 27), se nombró curador ad litem para representar sus intereses; quien contestó la demanda de manera extemporánea si se tiene en cuenta lo siguiente: 1. El trámite que regula este asunto está contenido en la Ley 56 de 1981 y en el artículo 399 del CGP - Expropiación-; 2. El término de traslado de la demanda son 3 días, tal como se le indicó en la notificación (archivo 30); 3. El expediente electrónico le fue compartido el 15 de febrero adiado (archivo 32); 4. El término para contestar fenecía el 18 de febrero de 2022 a las 5:00 pm y contestó el 08 de marzo de 2022 (archivo 35).

Sin embargo, como de la referida contestación se desprende que el curador considera la práctica de la inspección judicial; se le hace saber que la misma se llevó a cabo por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla el 04 de abril de 2017 (archivo 01, folios 78 ss.); la cual conserva plena validez.

Por último, es necesario aclarar que el curador ad litem representa únicamente a los siguientes demandados, tal como se anunció en los emplazamientos efectuados (archivos 26 y 27): 1. Shantel Cure Torres, 2. Helmer Cure Mendoza, 3. María Teresa Cure Mendoza, 4. Jazmín Evelyn del Carmen Cure Gutiérrez, 5. José Abelardo Cure Barrios y 6. Herederos Indeterminados del Señor Helmer Cure Cortés; excluyendo a Efraín Antonio Cure Manotas, dado que ya tiene abogado que lo representa, como se dijo en líneas precedentes.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente providencia, pasará el expediente digital a despacho para desatar la presente litis.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>043</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>22 de marzo de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31731558ecca0eecdbdc228ef0980dcea0703e875d488f16c24ab957052caf2b

Documento generado en 18/03/2022 10:08:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**